



Para despachos de oficio quito nra.

DE EL O CHARTO ANO DE MIL OCHOCIENTOS Y TREINTA Y CINCO

Juzga por el año en mil ochocientos y treinta y cinco
Estado con el y. Mayo 28 de 1835.

Guardese y Cumplase lo mandado y al amparar
sus Oficio de la Diputacion Provincial relativo al
Acopio de las Divercias Arrendas que menciona
para el Exerato, Publíquese y Edictos en esta
Ciudad, y al mismo efecto se acuerde y se
Acordase para los estatutos del Distrito
de esta Provincia, en cuyo sentido se parte
de lo que N. Excmo para hacerse de la Superior
Autoridad. Cuyo acuerdo se firmaron S. R. L. O.
Señor Pedro y estatutos de que yo el
Secretario Certifico.

Protector y el Excmo. *Martinez*

Fernandez *Golpe* *Martinez*
Por el ordeno del Excmo.
Juanaco Antonio Sanchez
P. 9. 10

(M) Pto Emanuel Varua Per... del ell. 7 de unam to. Com
 Nacional deca... M. N. y ell. S. Ciudad de Peramos...

Omitto adonde combenga que dho. ell. 7 de
 to. Comunal deca... entre tres de
 Dho. del uno parate de mlt. dho. Dho. Celebs
 el dho. y dho. que encavera of. y que Mena
 Manera.

Qua Alta de aucto porique conno particular
 y dho. an...

Deua Eleccion y Nombiam de s. dho. elha
 En mi dho. Peras termino y dho. parate
 ell. 7. Ayuntamiento Comunal deca Ciudad
 confecta tray de febrero parate deca ano al dho.
 Seno. elha que de dho. sagrada Jefe Policia sup.
 que al tiempo hera deca dho. o Provincia Comis
 Comis dem of. de portencia que dice an...

y cum omni ponel m. Ayuntamiento. Se avon
 do lo siguiente =

Asi mismo ponel m. Ayuntamiento. Comis
 Nacional deca Ciudad entre dho. de elha de dho
 parate ano, se celebre el dho. que dice an...

y dho. ato qual confecta 5 de Nov
 de dho. ano proximo parate por dho. M. N. y
 Comunal deca Ciudad. cum. de dho. S. E.
 la Diputacion Provincial deca de Galicia de 24
 de elha dho. Seno. y dho. al Jefe

Político Superior Puerto de ella Noticia de los Pro-
prios y censuras y temian los de esta Ciudad con
Exposicion de su producto en un año como de los
quatrocientos mil reales, del aumento que se ha de
Aumentar y de las Dotaciones y asignaciones que
de guerra de estos Armas de Reglamentos de
Real y supremo Consejo de Castilla de 1763. y de las
cargas por venir del Expediente de pago anual
Mente y debia hacerse con el aumento de
quiere de las Cuentas que el Consejo
de la Dotacion que aun se debe pagar anual-
mente de guerra de la produccion de los Papeles
y Armas Seguros y Compravida la parte
de. y sigue =

Esta noticia de Papeles y Armas
y Dotaciones que aun forma en el 1.º de Mayo
y de sus actos. Y se ha de dar a
Puro confidencia. Y de Noviembre del año pasado
por lo que se ha de seguir segun la copia que se ha
quedado ya en la Ciudad al libro de este expediente
Celebrado y concluido en este año, An =

Segun que se ha de hacer en la Comunion
y lo relacionado con los de los Documentos que se han
que se han en la Ciudad del Ayuntamiento de esta
M. N. C. con su cargo que se ha de
Y para el año como se ha de dar en el 1.º
Ayuntamiento para dar a S. E. la Presidencia
y Vocales de la Diputación Provincial

20

Decreto N.º 1.º de conformidad con el mand.º por S. M.
los Reyes Gen.º y Excmos.ª en el año 24 de
Junio 1.º de la Y.ª uniu.ª de 23 de Junio de dicho
año pro.º pasado y p.º. S. A. la Real C.ª de
Indias en su adre.ª de 19 de Julio y 17 de Agosto
de dicho año proximo pasado Alfari en una y otra
previendo Dese.º que fuesen cueros
queros de las de Papel del Sello 3.º y las de
cynco cueros del del quanto. Ma.ª fabricada
contra de p.º. Decimo Mayo 2.º 1814.
Ocho Manuel Garcia Perez =



Para destellos de Oficio, quatro maravedis.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE.

Atamos en el Oficio de Com. Abul. 5 de Mayo 1814

Esto viene a continuacion de la anterior Gaceta Extraordinaria de la Presencia del Sr. del Excmo. Sr. D. Juan de Alburquerque y Novoa, que representa el Cavallero Procurador Sindico General primero D. Josef de Alcantara y Andrade, Compraventura de la Cienca que Muertos Amado Munaca de S. Fernando Septimo. El cual deno propio para adha Residencia desde Genova a veinte y quatro del mismo Mes de Mayo Notificandole su llegada al territorio. Expone como dan que Espere: Acauda que sin embargo den ha bene siendo la expresada Gaceta por el conducto del Sr. Jefe Militar sup. de esta Provincia, y por el conducto de comunicacion de las Ordenes del Supremo Gobierno por no haver tenido aun tiempo para ello, y aquella desadola comita en esta Ciudad el Poma que para esta Noche del dia de ayer, Removiendo presenten los Decretos que seiran en lo concerniente a esta Ciudad por saber la fecha llegada de Muertos Decreto Munaca, Republica y ban do inmediatamente en esta Ciudad tan Decreto

EL JEFE POLITICO DE GALICIA

A LOS AYUNTAMIENTOS CONSTITUCIONALES Y DEMAS HABITANTES DE ESTA PROVINCIA.

El Excelentísimo Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, con fecha 25 del corriente, y por extraordinario me dice lo que sigue:

„Con fecha de hoy me traslada el encargado de la Secretaria del Despacho de Estado un oficio, que con fecha de ayer le han comunicado los Señores Diputados Secretarios de las Córtes, en el que, entre otras cosas, se dice lo que sigue:

„Las Córtes en vista del oficio de V. S. de hoy anunciando de órden de la Regencia la llegada del general Zayas, portador de una carta del Sr. D. FERNANDO VII, en que avisa su determinacion de salir de Valency el 13 del corriente con direccion á Perpiñan, y enteradas del contenido literal de dicha carta que V. S. ha leído en la sesion de este dia, han resuelto; 1.º: que en celebracion de tan fausta noticia se manden celebrar regocijos públicos al menos de luminarias por tres dias, y un solemne *Te-Deum* en todos los Pueblos de la Monarquía; 2.º: que se imprima inmediatamente la carta de nuestro amado Monarca el Sr. D. FERNANDO VII, que V. S. ha leído hoy en el Congreso, y que la Regencia la comunique por extraordinario á las provincias de la Península, y en los términos posibles á ultramar, repartiéndose gratis al pueblo de Madrid exemplares de ella. Y de órden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento, acompañándole al efecto tres exemplares de la gaceta extraordinaria de ayer en que contiene la carta del Rey, que V. S. dispondrá se reimprima inmediatamente y se reparta gratis en esa provincia, pagándose su importe de gastos de esa secretaria.”

Y en cumplimiento de lo que se me previene me apresuro á comunicarlo á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca, insertándole á continuacion la citada carta de nuestro amado Monarca el Sr. D. FERNANDO VII.

Carta del Rey á la Regencia del Reyno.

„Me ha sido sumamente grato el contenido de la carta que me ha escrito la Regencia con fecha de 28 de enero, remitida por D. José de Palafox. Por ella he visto quanto anhela la nacion mi regreso: no menos lo deseo yo para dedicar mis desvelos desde mi llegada al territorio español á hacer la felicidad de mis amados vasallos, que por tantos títulos se han hecho acreedores á ella.

„Tengo la satisfaccion de anunciar á la Regencia que dicho regreso se verificará pronto, pues es mi ánimo salir de aquí el domingo dia 13 del corriente con direccion á entrar por Cataluña, y en consecuencia la Regencia tomará las medidas que juzgue necesarias despues de haber oido, sobre todo lo que puede hacer relacion á mi viage, al dador de esta el mariscal de campo D. José de Zayas.

„En quanto al restablecimiento de las Córtes, de que me habla la Regencia, como á todo lo que puede haberse hecho durante mi ausencia que sea útil al reino, siempre merecerá mi aprobacion, como conforme a mis reales intenciones.—En Valency a 10 de marzo de 1814.—Firmado.—
FERNANDO.—A la Regencia de España.”

Coruña 30 de marzo de 1814.—*Josè Maria Santocildes.*

Amores.

Mr. Diego Rivera

Mr. Juan de Camba

Mr. Ignacio de Stella

Mr. Pedro de Stella

Mr. Jph de Camba

Mr. Jph de Romay

Mr. Jacobo Cordub

Mr. Juan de Luna

Mr. Jacobo Concano

Mr. Eduardo Fialdo

Mr. Pedro Fialdo

Mr. Ignacio Valcarlos

Mr. Rafael Juan

Mr. Jph Fialdo

Mr. Roque Arana

Large decorative flourish

Los Comis. Fenerales de la Nacion... de la Carta de Mo. amado Monarca...
Fenando Septimo... de Salta de Valencia el 13 de Mayo...
con Direccion a Pepinaw: han Venidos que
en Celebracion de tan fausta Noticia se celebran
Fuegos publicos almeor de Luminarias por
tres dias y con Solegne Tedeum: por lo
qual el Ayuntamiento Comunal de esta
Ciudad, subo 4. del Com. acabo de

tratar para ello los dias 10, 11 y 12
del corriente y que en el primer se
lebre un Solegne Tedeum en la Iglesia
del Sr. Santiago...
ello. Lo que noticiamos al Com.
Diputado de Fierro para que ala
ora de las Diez de la mañana del Es.
presab dia 10. del Com. de Plasencia
Concurran a esta function, y traen
lo demas que se Conzaga.

Don Juan de

Para despachos de Oficio, quatro maravedis.



SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE.

Copia de Edictos

A los Señores Presidente y Ayuntamiento Constitucional de esta M. C. y S. Ciudad. Hacemos saber a los Vecinos de esta Ciudad y sus arrabales, que en Celebración de la Noticia de haber Salido de Valencia para España, N. S. M. el Rey Don Fernando Septimo, iluminen sus Casas en estas Tres Noches, de los Dias Diez, Once y Doce, del Corriente, segun lo mandado por el Supremo Gobierno, admas del Solemne Te Deum que en esta mañana se ha celebrado por el mismo objeto, con todas las demas demostraciones de júbilo que en semejantes ocasiones han aleyre y que el Cielo nos ha dispensado, principiando a las 10 de la mañana con la iluminación al toque de la Campana del Pelar.

Y para que llegue a noticia de todos y ninguno alegue ignorancia, se forma y despacha el presente. Dado en la Ciudad de Petamor a diez de Abril de mil ochocientos Trece.

Manuel Moldan y Gil = Fran.º San Juan
 Por el Ayuntamiento. =
 Manuel Garcia Penedo = Escopia de uno de quatro Edictos que conforme al ymento se han formado y hefifado en esta Ciudad, el uno en el fronton de la Casa...

El Real de esta Ciudad, El otro en una de las Puercas
o Columnas que hacen frente a la puerta principal
que sale de ella al campo de la Feria. El otro en el
Mueble o Corral de la que sale al Puercobispo,
El otro en la de la qual hace al Puercobispo, con
Asistencia de Don Garçia y un Pito del Reyno
Infante de esta Ciudad para su mayor Motuoria
de los Certificados y Autos como S. del Chancery
Constitucional de la misma. Por tanto se ha
Dize de un ochocientos Catorce =

Don Juan Garcia Perez

Exmo. Sr. Dn.

Este etimológico en respuesta al oficio de V. E. de 24 del próximo pasado, satisfaciendo: que para la actualidad, por lo que toca al Distrito de este Partido para la construcción de Caminos y Puentes, transeunales, generales, se está a la mano, y de los fondos de Propios, y por reparto de Obligaciones que por la necesidad experimentan los Pueblos a quienes en sus Comarcas la conserva con dicho objeto de utilidad general, y en ambos casos se sigue por el medio la aprobación y consentimiento del Gobierno y para el reparto la del Sr. Intendente General del Reino.

Lo que pone en Noticia a V. E. con fecho en Vm. y.

Por V. E. a V. E. m. p. ant. Pedro de Abad 29 de Mayo 1811 = Juan Manuel Rodan Jefe de Feliciano Sicaud Ferraldo = Jefe de Ag. de Vm. y Jefe de Intendencia Sancha P. sus Excmo. J. P. Pres. y Vocales de la Diputación Provincial.

Elmito a N. el Creado Gánguero de
 caudales y distribución correspondiente al
 mes de Enero último, con arreglo al forma-
 lario remitido por la Superioridad para
 conocimiento de N. y demás fins aq. pueda
 conducir.

Por que a N. en el Cor. Nicuesa
 20 de 1814.

Celvario de Gónguero

Presidente y Vocales del Ayuntamiento de Petacas

Estados en la Junta. Mayo 28 de 1814

Intere: Lo decretaron S. S. los Señores Presidente y Ayuntamiento de que yo el Secretario Certifico =

Antonio y Gil Arriaga Condice

Francisco San Bartolomé Martínez

Golpe Mariano
D. Pedro del Rey
Francisco Antonio Sánchez
P. Ruiz

BIENNO POLÍTICO
SUPERIOR
DE GALICIA

El Sr Gefe político de Galicia, con fecha de 17 de Marzo me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península me ha dirigido los Soberanos Decretos de las Cortes y Ordenes de la Regencia del Reyno siguientes.

Don Fernando VII., por la gracia de Dios, y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del Reyno nombrada por las Cortes generales y extraordinarias, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente:

Las Cortes han venido en nombrar para servir la Plaza de individuo de la Junta Nacional del Crédito público, vacante por dimision de D. Miguel Lobo á D. Luis María Salazar, Secretario que fué del Despacho de Hacienda y últimamente Gefe Político de la Provincia de Sevilla. Lo tendrá entendido la Regencia del Reyno y dispondrá lo conveniente á su cumplimiento.= Dado en Madrid á 1.º de Febrero de 1814.= Gerónimo Antonio Diez, Presidente.= Pedro Alcántara de Acosta, Diputado Secretario.= Diego Antonio Ramos Aparicio, Diputado Secretario.= A la Regencia del Reyno.

Deseando la Regencia del Reyno evitar extravíos y otros perjuicios mas graves en la correspondencia de oficio, se ha servido mandar que las autoridades y establecimientos de fuera de la Corte que estan en correspondencia directa con esta Secretaría de mi cargo la dirijan siempre, en lo sucesivo, por el correo ordinario: en la inteligencia de que no solo no se dará curso á la que venga por conducto de los interesados, ó de otras cualesquiera personas, sino que se les hará responsables por la falta de cumplimiento á esta resolucion. Lo que participo á V. S. de orden de S. A. para su inteligencia y cumplimiento, y que lo comunique y circule á los Ayuntamientos de esa Provincia y mas á quienes corresponda. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1814. Juan Alvarez Guerra. Sr. Gefe Político de la Provincia de Galicia.

En vista de lo expuesto por el Tribunal de Cruzada y Gracias subsidiarias, restablecido por Decreto de las Cortes generales y extraordinarias de 29 de Junio de 1811 con motivo de haber hecho presente varios subdelegados del mismo Tribunal hallarse entorpecido el ejercicio de la jurisdiccion que por Breves Apostólicos y leyes del Reyno les compete, á causa de haberse negado algunas Audiencias, varios Jueces de primera instancia y diferentes Alcaldes Constitucionales á prestar el auxilio competente á los Despachos que para la recaudacion de los fondos de Cruzada y demas subsidiales han expedido por creer extinguidos dichos Tribunales desde la publicacion de la Constitucion de la Monarquía Española, se ha servido la Regencia del Reyno declarar que el citado Tribunal de Cruzada y sus subalternos continúen exerciéndosus respectivas funciones, respecto que hasta ahora no se han derogado las leyes y Breves Apostólicos de que emanan. Lo que de orden de S. A. comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1814.

Resolucion de las Cortes de 19 de Enero de 1814.

Sobre el modo de cubrir el déficit en el primer tercio anticipado de la contribucion directa.

Los Sres. Secretarios de las Cortes me comunican con fecha del corriente lo que sigue. = »Atendiendo las Cortes á que el primer año de establecida la contribucion directa, segun lo acordado por las mismas, debe resultar un *déficit* igual al tercio adelantado que acaba de decretarse, han resuelto: 1.º Que la Regencia del Reino no medite y proponga los medios de cubrir dicho *déficit*, para que al exigirse aquella tenga la Nacion recursos bastantes para cubrir el presupuesto de sus gastos. 2.º Que reencargue á los pueblos el pronto cumplimiento del art. 7.º del Decreto de 13 de Setiembre próximo pasado, relativo á dicha contribucion directa, á fin de que al cobrarse el primer tercio, conforme á lo dispuesto últimamente por las Cortes, no queden en la Peninsula é islas adyacentes baxo el pretexto de *arbitrios*, ningunas contribuciones sobre los sumos. 3.º Que si fuere necesario imponer á un Pueblo alguna contribucion por via de arbitrio para gastos municipales ó alguna de utilidad comun, se exigirá precisamente sobre la misma base que sirve para cobrarle la contribucion directa, siempre baxo el control de que para la imposicion de dicho arbitrio se ha de observar el orden prescrito en el art. 322 de la Constitucion. Y 4.º Que el mismo deberá observarse con respecto á los arbitrios necesarios para cubrir los gastos comunes de una provincia guardándose en este caso el orden prescrito en la quarta facultad concedida á las Diputaciones provinciales por el art. 335 de la Constitucion."

Decreto de las Cortes generales de 8 de Febrero de 1814.

Que cesen las rentas Provinciales en los pueblos que acrediten haber pagado el tercio anticipado de la contribucion directa.

Las Cortes, para que no sean gravados con dobles contribuciones los pueblos que en cumplimiento de los Soberanos Decretos, han satisfecho el cupo que le han repartido las Diputaciones Provinciales en razon del Tercio anticipado, han venido en decretar y decretaron que lo mandado en el art. 2.º del Decreto de 21 de Noviembre de 1813, relativo á cada pueblo en particular que acredite ante la Diputacion Provincial haber anticipado el tercio, conforme á las reglas prescritas en dicho articulo, y en su consecuencia cesen las rentas provinciales desde el momento en que hayan pagado la quarta parte de la cuota asignada, aunque ésta no esté satisfecha por todos los pueblos de las respectivas Provincias.

Resolucion de las Cortes de 10 de Febrero de 1814.

Sobre que no sigan en los pueblos las quintas y alistamientos.

Lo tendrá entendido la Regencia del Reyno para su cumplimiento y lo hará imprimir, publicar y circular. Dado en Madrid á 10 de Febrero de 1814. = Gerónimo Antonio Diez, Presidente. = Antonio Diaz, Diputado Secretario. = José María Gutierrez de Teran, Diputado Secretario. = A la Regencia del Reyno.

El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra me dice en este mes lo siguiente. = Los Sres. Diputados Secretarios de las Cortes me dicen con fecha de 10 del corriente entre otras cosas que sigue. = Constando el ejército Español en el día de mañana de ciento y cincuenta mil hombres que es el número que se fija en el presupuesto de gastos que sirvió de base á la contribucion directa; han resuelto las Cortes que la Regencia del Reyno disponga que no sigan en los pueblos las quintas y alistamientos hasta que segun los datos exáctos que debe adquirir S. A. averigüe que el número de tropas baxa de ciento cincuenta mil hombres. = Y de los últimos estados resulta que la fuerza total de tropas que mantiene la Nacion asciende á ocho mil setecientos veinte y tres gefes y oficiales, y ciento noventa mil doscientos veinte y tres hombres sin contar las academias militares y los depósitos de artilleria, ha resuelto S. A. que lo comuniqué á V. E. para

por su parte disponga lo conveniente al cumplimiento de lo mandado por las Cortes. = Y de orden de S. A. lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1814. = Juan Alvarez Guerra. = Sr. Gefé Politico de la Provincia de Galicia.

El Secretario interino del Despacho de Estado con fecha de 9 del

Orden de la Regencia del actual me dice lo siguiente:
no de 22 de Febrero de
Sobre subministras á las
tropas portuguesas que tran
sin por la Peninsula.

"Habiendo dado parte á la Regencia del Reyno de lo que manifestaba D. Ignacio de la Pezuela, Ministro de S. M. en la Corte de Lisboa, en su carta de 8 de Enero próximo, en contestacion al oficio que de orden de S. A. habia pasado á aquel Gobierno manifestando ser imposible que la España continuase haciendo subministras á las tropas portuguesas en sus tránsitos por la Peninsula, en cuya nota hace el Ministro de Estado de Portugal varias observaciones relativas á probar la imposibilidad de que sin dichos subministras puedan hacerse reemplazos que necesita el Exército tanto en brigadas de acémilas en caballos y en hombres, siendo de estos últimos hasta ocho mil los reclutas que están detinidos en la expectativa de la providencia que se reclama.

El Encargado de negocios de Portugal en esta Corte ha hecho iguales manifestaciones, y el Embaxador de S. M. B. interponiendo sus buenos oficios ha pasado una nota relativa al mismo asunto, y en la que expresa ser preciso no dar lugar á que el Gobierno Portugues se retraiga de mandar los reemplazos que debe para el Exército. En esta atencion ha resuelto S. A. que se hagan los subministras á las tropas portuguesas que transiten por la Peninsula, así como á las brigadas de acémilas y demas reemplazos del Exército Portugues que está á la frontera de Francia, en la forma que lo solicita el Gobierno de Portugal, á saber, satisfaciendo en el acto mismo de recibir los efectos, la mitad de su valor en metálico, y la otra mitad sobre Lisboa, pero siendo precisa circunstancia de que Pezuela ha de exigir formal declaracion del Gobierno Portugues, de que dichas letras serán sin la menor falta pagados á los tres meses de su fecha, y con preferencia á qualquiera otras obligaciones que puedan tener aquellas cajas.

Baxo de tal concepto, y para que los subministras se hagan con arreglo, y no se experimente la menor falta, el Gobierno Portugues avisará con anticipacion necesaria á nuestro Ministro en aquella Corte la salida de los cuerpos ó destacamentos, especificando la fuerza que lleven tanto en hombres como en mulas y caballos este aviso le servirá á Pezuela para expedir á los tales cuerpos ó destacamentos unos pasaportes, mediante los cuales se le facilitarán los suministros, y para comunicarlo con toda brevedad á los Gefes Politicos é Intendentes de las Provincias del tránsito de las tropas, y estas autoridades tendrán tomadas las medidas convenientes para que con presencia de los itinerarios haya acopiados los víveres y demas efectos que sean necesarios, recibiendo el valor de ellos, la mitad en dinero y la mitad en letras, sobre Lisboa pagaderas sin falta alguna á los tres meses de su fecha; con el dinero satisfarán á los pueblos la mitad de las cantidades que por dichos subministras hayan anticipado, admitiendoles la otra mitad en cuenta de su respectiva contribucion, que introducirán en las respectivas cajas quando las letras se hayan cobrado, y si para el cobro de

1814

[Faint handwritten text at the bottom of the page]

estas fuese preciso la intervencion y apoyo de Pezuela, le he prevenido que está autorizado y obligado á prestar todo su influjo y atencion." = Y lo traslado á V. S. de orden de S. A. para su inteligencia, y que lo circule á los Ayuntamientos del distrito de su mando para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1814. = Juan Alvarez Guerra = Sr. Gefe Político de la Provincia de Galicia.

Orden de la Regencia de 7 de Marzo de 1814. Sobre la detencion de D. Silvestre Suarez sentenciado por infidante y fugado de la Havana.

El Sr. Encargado del Despacho de la Gobernacion de Ultramar con fecha de 28 de Febrero anterior me dice lo siguiente. = Con esta fecha digo á los jueces de Arribadas de la Península lo que copio. Teniendo noticia la Regencia del Reyno de que D. Silvestre Suarez sentenciado por seis años al presidio de la Havana por delito de infidencia é inhabilitado de poder exercer empleo alguno y menos el de Escribano que antes servia, se fugó en 5 de Julio del año próximo anterior del Hospital militar de S. Ambrosio de aquella ciudad en donde se hallaba, y que segun indicios se dirigia á la Península, ha tenido á bien resolver lo participe á V. S. como lo executo, para que si hubiese arribado ó arribase dicho sugeto á ese puerto disponga se le detenga á disposicion de este Ministerio á quien dará inmediatamente cuenta para los efectos que convengan. = Lo que traslado á V. S. de orden de la Regencia del Reyno para su cumplimiento en caso de que llegue á algun Puerto de la comprehension de esa Provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1814. = Juan Alvarez Guerra. = Sr. Gefe Político de la Provincia del Reyno de Galicia.

Y lo traslado á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca: y á fin de que lo circule á los demas Ayuntamientos de ese Partido le remito suficiente número de exemplares de cuyo recibo y de quedar en executarlos me dará V. aviso á vuelta de correo. Dios guarde á V. muchos años. Coruña 17 de Marzo de 1814. = José Maria Santocildes.

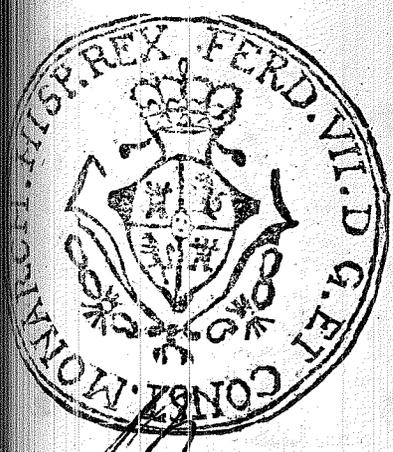
En cumplimiento de lo que se me previene lo traslado á V. para los mismos fines.

Dirigido al Sr. Muchay con. 1814
Mano III en 1814

Manuel Prodan 19th

Por parte de Ayuntamiento de esta Ciudad

*
Para destachos de Oficio, quatro maravedis.



SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS CATOR-
CE.

Madrid a 4 de Abril de 1814

El Anterior Excmo. Sr. Secretario
del Supremo Gobierno en fecha de once y quatro
de Mayo de 1814, se fuese al libro de ^{Mo} ~~Mo~~
cuentas y presentes el contenido de ellas en los Ca-
sos que ocurren. Lo Secretario P. P. P. ~~Mo~~
Señor P. P. P. ~~Mo~~ de que ~~Mo~~
el suyo Certifico =

Moldan y Gil ~~Mo~~ Arizaga ~~Mo~~ Cordido ~~Mo~~
Dorado ~~Mo~~ San Martin ~~Mo~~ Martinez ~~Mo~~
Golpe ~~Mo~~ ~~Mo~~ ~~Mo~~
Madruga ~~Mo~~
Madruga del Ayuntamiento.
Juan Antonio San ~~Mo~~



247
Ciento treinta

DEL CUARTO, CUARENTA Y SEIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Valga para el año de 1814.

W. P. A. C. de la Ciudad de Betanicos.

N. P. Co. Comendado Coronel de los Ejercitos Nacionales
of. N. de la Ciudad de Lugo, a V. H. exponen: Que
a últimos de Julio del año pasado de mil ochocientos y nueve con orden
del Ex. Co. cargo de la Honra ha pasado de Governador
militar de esa Capital y su distrito, cuya orden ha presentado
al Ayuntamiento que entonces era y debe obrar en sus
capitulares del propio mes. En este supuesto y conveniendole a
Exponente copia literal en fechoria de la expuesta orden
y acuerdo de dho. Ayuntamiento celebrados en su virtud, y por
el que fué admitido al desempeño de su cargo, a V. H. rendido

Suplica se sirva mandar que en el día de por de
cabo y días devidos selladas con el de la Ciudad: así lo
espera enbuelto del recto proceder de V. H.

Lugo 27 de Marzo de 1814.

Juan Comendado

Estados en el Ayuntamiento. Abril 4 de 1814

Que por el secretario del ay. en la
Comunidad que se solicita. Lo Decretaron
P. P. los señ. Presidente y Ayuntamiento de
Esta Ob. N. Ciudad de Q. de O. en
oficio =

Prodan y Gil Arzaga Cordoba

Facido Martinez

Golpe

Martinez

Do. J. de O. del Ayuntamiento
Ignacio Cristobal Sanchez
P. P.

Nota

En S. del m.º se dio por el
Secretario los dos testimonios
en Papel del bello l.º de agua
N.º, con ymencion del ayuntamiento
y decretos ante N.º glo de man.º de
aquella corporacion. Sellado

Copia de oficio

Los señores de V. J. de ahen y por el que acompaña del Segundo Alcalde de esta Ciudad, me he enterado de la mala conducta de este en el No tener atribuciones; por lo qual le haré V. S. entender con orden, que no pudiendo haber con tiempo mismo Dos Presidentes en una Corporación, Mientras V. J. se encuentra en aptitud de desempeñar sus funciones, he el Vno a quien le compete combocarse el Ayuntamiento; y en el caso de que el Alcalde segundo o otro individuo del Jurado oportuno que le haya para tratar asuntos del S. N.ª, Deberá manifestarle a V. J. para que verifique, porque aun que la Ley de Nueve de octubre de mil ochocientos Dos, no especifica ni define que las funciones de primero y Segundo Alcalde, he evidentes que este no puede Ejercerlas con independencia, mientras Enorme el caso, y solo quando le busquen para Conciliación, o que note infracción de las Leyes, o en los asuntos Gubernativos, Economicos, o de Policia, podrá tomar las providencias oportunas, dando de puen conocimiento al Alcalde primero. Me permito que lo expuesto sera



Para despachos de Oficio, quatro maravedis.



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE.

Suficiente aque cula Suecabo ere etleade segund mres
 Exceda como lo ha echo hana aqui, puen enese caso
 le imponda la pena que entime combenida, sinperju
 cio dela providencia que N. S. haia tomado para hacene
 l'esperan, lo qual devio ya haver echo al mismo tiempo
 de darne parte dela Ocurrencia. Por Guarde a O. S.
 Muchos años, Cuena Abul Dos. Demil ocho a. P. Ba
 tance = Josef Maria de Sanroaldeg = Tenor, etleade
 y sumero Comisionado de Decanos = Escopia del
 Oficio Judicial aqui aymento que ha. Exarido el
 Presidente, Conque conuenda y Aqueme Remto,
 para que asi como enmend delo acordado en el
 dia deoy aque la presente que firmo por aus. del
 Secretario, havendo leido eloficio judicial del
 Preside. Cuyo P. No firma igualmte. Decanos
 Abul Quano Demil ocho a. P. Ba

Moldan y H

Donacio Britonio Sanchez

 P. No

V. M. S. Mox.

Satisface este estamento constitucional al

Oficio de M. E. de M. de este año. Último diciendo
 que desde el establecimiento decida Nueva Corpora
 No se han Escripido alos muros por un Individuo. Se
 recibio algunos por la Manufatura de un Arriba off.
 Compulsa de Documentos que en el Ex. susen, bien que
 todo quanto Papeles para de la Antigüedad hasta
 la Infame Embazon delos Escritos Francese
 en Italia, y se venian con el Saqueo Amicidias
 como res publico: que las personas que Amicidias
 los peruvian heren los Clavos Araven: Prenden
 to: Recidor de Camo y Escavans de Estamento.
 y segun Noticia para uno de Reales de Desambus:
 Mas quanto se. Apreticular puede Manife
 tan a M. E. en Representa das preguntas
 que se hacen.

D. D. G. de. a. C. E. m. a. u. s. Per comitatus
 a 22. de Abril de 1814. = Manuel Rob.

BIERNO POLÍTICO
BIERNO DE GALICIA.

El Sr. Gefe político superior de Galicia con fecha 3 del corriente me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la península con fecha 29 de marzo ultimo y por extraordinario que acabo de recibir me remite de orden de la Regencia y para que lo circule á los ayuntamientos de esta provincia, un exemplar de la Gaceta extraordinaria del propio dia cuyo tenor es el siguiente:

La Regencia del reyno acaba de recibir la siguiente carta del rei, toda de puño propio de S. M. la que se da al público para su satisfaccion.

»Acabo de llegar á esta perfectamente bueno, gracias á Dios; y el general Copons me ha entregado al instante la carta de la Regencia y documentos que la acompañan: me enteraré de todo, asegurando á la Regencia que nada ocupa tanto mi corazon como de la pruebas de mi satisfaccion y de mi anhelo por hacer cuanto pueda conducir al bien general de mis vasallos.

Es para mi de mucho consuelo verme ya en mi territorio en medio de una nacion y de un ejército que me ha acreditado una fidelidad tan constante como generosa. Gerona 24 de marzo de 1814.=Firmado=YO EL REY.=A la Regencia de España.»

Igualmente ha recibido la Regencia el siguiente parte del general Copons.

»Excmo. Sr: El dia 19 del corriente recibí un pliego del Excmo. Sr. duque de San Carlos, por el que tuve la satisfaccion de saber que nuestro amado monarca el Sr. D. Fernando VII deberia llegar el 20 á Perpignan para continuar su viage á esta plaza, pasando por Figueras. Con esta agradable noticia me trasladé el dia 21 al pueblo de Bascara para tomar con anticipacion las providencias convenientes, y situar las tropas que mandé adelantar á fin de recibir á S. M., y hacerle los honores debidos á su real persona. En efecto hoi ha sido el dia feliz que tenia preparado el Cielo para que S. M. el Sr. D. Fernando VII, y S. A. el Sr. Infante D. Antonio entrasen en territorio que ocupan las tropas de este primer ejército. Habiendo salido S. M. de Figueras esta mañana, se presentó al medio dia en la orilla izquierda del rio Fluviá, frente de Bascara, hasta cuyo punto vino custodiando á S. M. el mariscal Suchet con tropas de su ejército. Despues de haber hecho alto las tropas francesas, y haber pasado S. M. el rio con solo su comitiva compuesta de españoles, me adelanté con toda la plana mayor del ejército de mi mando á felicitar á S. M. y á S. A. por su feliz y deseado arribo. Las tropas españolas que estaban formadas á la derecha del Fluviá hicieron los honores correspondientes á S. M., que siguió el camino hasta esta plaza, acompañado por mí, por dicha plana mayor, y por el cuerpo de caballeria de mi ejército, que al efecto destiné. El Sr. Infante D. Carlos llegará mañana. He tenido la honra de poner en manos de S. M. el pliego cerrado y sellado, que se sirvió dirigirme V. E. de orden de S. A. Todo lo que participo á V. E. para que se sirva ponerlo en conocimiento de S. A. la Regencia del Reino. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Gerona 24 de marzo de 1814.=Excmo. Sr. =Francisco de Copons y Navia. = Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.»

Lo que traslado á V. para su inteligencia y satisfaccion, acompañándole suficiente numero de exemplares para que los circule á los demas ayuntamientos de ese distrito por el orden acostumbrado. Dios guarde á V. muchos años.=Coruna 3 de abril de 1814.=José Maria Santocildes.

Y en cumplimiento de lo que se me previene lo circulo á V. para los efectos convenientes.

Manuel Rodan
Abil 5 de 1814

Pres. de ay. Mo. Com. de esta Ciudad

RD y M^o de A. B. de 1814

M

Atencion a que este M^o tiene publicado y echo Noticia de la Ciudad de Avila de cada Noticia de la llegada de un Anado M^o de A. B. de 1814. La fuente al libro de este M^o que se encuentra en la Comarca. Lo que se debe M. de A. B. de 1814.

N. Ciudad de Avila =

Botolan y Gil

Gordoy

Martinez

Fernandez

Gomez

Martinez

[Large signature]

[Circular stamp]



Para despachos de Oficio, quatro maravedis.

254

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE.

donde General de las Armas de esta Provincia entendi
Buenos Confirmandos de que queda Copia auto
tuna y lo Decretado S. S. los Pa. Pa. Pa. Pa.
y Arman to de que yo es Certificado =
Molcan y Gil Arizaga

Juan Fernandez Golpe
Copia de / rias
E. M. Serran

Este Ayuntamiento al mismo tiempo que a las Armas reco
mendado y obligado ala leyenda gadeve a los militares Valerosos Defen
sores de la Patria, se ve con el mayor Sentim^{to} en la precision de copio
nes a V. E. que vaticano de quere Devina a esta Ciudad e Regim^{to}
Infan^a de Soria de Boron con toda la fuerza de oficiales y sol
dados abandonos al proprio tiempo con el ablam^{to} del quadro de
aquella nombre esta Caporal con el N^o de oficiales Concepcion
que ocupa la ma^r parte de las Casas de los Occun^o del Pueblo
aomas de las que necesitan las continuas puntadas o trapay
de terru^{to} que devian^{to} para yonel, se ve esta me

ciedad de Suplicar al N. E. que atendiendo a la
 En guerra Armer, al farto Num. de Occid. mo
 lo ayobrado deere por lo efectos de la Guerra
 por su localidad, Sonora Nuevos dho Reynos
 de Borbon, al Pueblo de Puenes. o algunos
 inmediatos de la Coroa o uno que sea del ayun-
 do de S. E. Mas gravado con el traslado de sus
 pas, quedandose en su Cuidad con el Exercicio
 quados: Nueva Grana Exceca el Ayuntamiento de
 Summa S. E. Defensa por un efecto de la Co-
 sidencia con que queda siempre y quanto que
 preceptuantes.

Dho. Pto. al N. E. muchos Ptos. de
 Tercer. Cuda ety ^{ms} a cada uno de 1814 =
 Excmo. Juan: Abogado Rodan y Gd. = Juan Luis
 Araya = Jph. Cevada y Cordis = Manuel Vaa
 Monde = Josef Juan y Oarguer = Alberto Gaudis
 Lopez = Jph. de Alcazar y Gaudis = Jof. Ag. del
 Ayuntamiento de Puerto el Real y Gaudis =
 Excmo. J. Comand. D. de las Camas de esta Pro-
 vincia =